

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 083

PERIODO LEGISLATIVO ■ 2000

EXTRACTO TRIBUNAL DE CUENTAS PENAL. NOSTA Nº
1204/2000 ASUNTANDO RESOL. PENARIA Nº 14/2000
Y OBSERVACIÓN LEGAL A LA RESOL. DE LA SECRETARÍA
GENERAL Nº 28/99 -

Entró en la Sesión de: 10.08.2000.

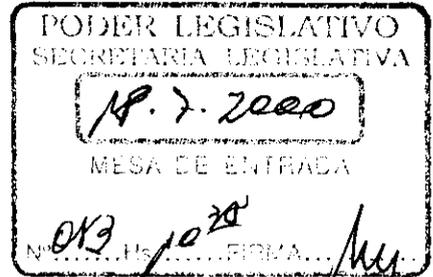
Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____

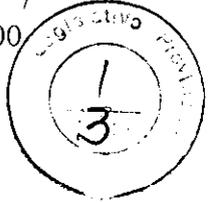


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

1113
14-7-00
1550
Ricciuti



NOTA N° 1204/2000
LETRA T.C.F.



USHUAIA, 14 JUL 2000

SRA. LEGISLADORA
A/C DE LA PRESIDENCIA DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL

A través de la presente me dirijo a Ud., atento a lo dispuesto por el Artículo 31° de la Ley Provincial N° 50, a fin de remitir copia certificada de la Resolución Plenaria N° 14/2000 mediante la cual se formula Observación Legal a la Resolución de la Secretaría General N° 28/99.

En tal sentido, cumpla en poner en su conocimiento que la misma fue notificada oportunamente sin que hasta la fecha haya sido insistida por el Poder Ejecutivo.

Atentamente.

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

SRA. LEGISLADORA
Dña. Angélica GUZMAN
S / D

*Pase a Secretaría Legislativa
por correo a la próxima sesión.
Fecha, 14/07/2000*

Leg. ANGÉLICA GUZMAN
Vicepresidenta 1° A/C Presidencia,
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 10 MAY 2000

VISTO: el expediente del registro del Tribunal de Cuentas S.C. N° 270/99 "Investigación denuncia haberes Olivares, Miguel Angel"; y

CONSIDERANDO: Que en el mismo, obran Informes N°159/00 y 27/00, en los cuales se realiza un análisis de la documentación colectada, correspondiente a las licencias gremiales con goce de haberes concedidas por la Secretaría General mediante Resolución N° 28/99, a tres dirigentes gremiales de la Asociación Trabajadores de la Sanidad Argentina.

Que el citado acto administrativo, invoca como marco, el Acta Acuerdo suscripta entre el Gobierno Provincial y la Asociación citada, homologada mediante Resolución de la Secretaría de Trabajo N° 344/98, documentación de la cual no surge que la licencia otorgada lo sea "con goce de haberes".

Que la Ley Nacional 23551, de Asociaciones Sindicales es el marco legal que rige estas franquicias gremiales y que resulta de aplicación para el caso de marras, norma en cuyo artículo 48° establece: "los trabajadores que por ocupar cargos electivos o representativos en asociaciones sindicales con personería gremialdejarán de prestar servicios, tendrán derecho a gozar de una licencia automática y sin goce de haberes", precepto legal del cual se aparta el Secretario General, con el dictado del acto cuestionado.

Que por los fundamentos vertidos, este Cuerpo ha resuelto por Acuerdo Plenario N° 229, observar legalmente la Resolución de Secretaría General N° 28/99 que otorga las licencias gremiales con goce de haberes precedentemente referenciadas.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para el dictado del presente acto, de conformidad a lo establecido en artículos 1°, 2° inc. a), 4° inc. b) y 26° inc. g) de la Ley Provincial 50, con los alcances y efectos del artículo 30° de la misma norma legal, debiendo mantener pendiente de aprobación los pagos ya realizados.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: FORMULAR OBSERVACIÓN LEGAL a la Resolución de Secretaría General N° 28/99 suscripta por el entonces Secretario General de la Gobernación Dn. Eduardo Ramón Delgado, de conformidad a los fundamentos vertidos en los considerandos.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



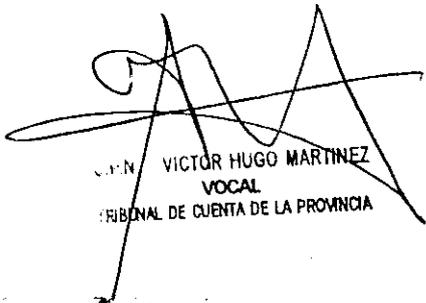
...///1

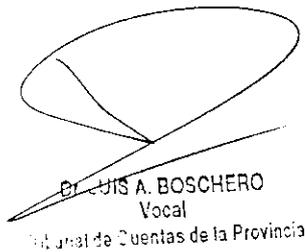
ARTÍCULO 2º: MANTENER PENDIENTE de aprobación los pagos de los haberes de los Sres. Olivares, Arrieta y Nelli Cárdenas ya realizados.

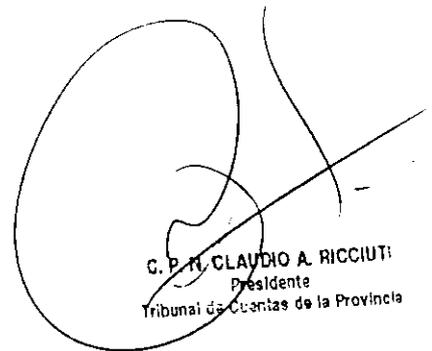
ARTÍCULO 3º: LA PRESENTE OBSERVACIÓN se efectúa en los términos del artículo 30º de la Ley Provincial 50, que en sus partes pertinentes dice: "las observaciones totales o parciales formuladas por el Tribunal de Cuentas en el control preventivo serán comunicadas al órgano emisor, suspendiendo la ejecución del acto en todo o en la parte observada. El titular del Poder o Ente sujeto a control, podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de Cuentas, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello".

ARTÍCULO 4º: REGISTRAR. Comunicar al Poder Ejecutivo de la Provincia. Dar al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 14 /00


VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


LUIS A. BOSCHERO
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C. P. R. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia

